

REVISTA DE REVISTAS

Derecho mercantil 1176

Del lado de la Unión Soviética, una diferente ideología, y un distinto camino, lleva al mismo resultado: ante una guerra entre las potencias (Alemania y las democracias occidentales), aparece Stalin como la mejor perspectiva para la seguridad y la futura expansión de la Unión Soviética. Ésta busca un acuerdo con Alemania, que se traduzca en concesiones territoriales y en la desaparición de los Estados independientes de Europa oriental.

Firmados los acuerdos del 23 de agosto de 1939, y su protocolo secreto, Alemania se siente libre para ir a la guerra con Polonia. Los alemanes y los soviéticos cumplen el apoderamiento de territorios, el reparto de Polonia. La Unión Soviética aprovisiona a Alemania de elementos vitales para sus guerras. Mientras todo ello ocurre, Alemania planea ya el ataque a la Unión Soviética, que es lanzado el 22 de junio de 1941. Esta nueva guerra entre los antiguos signatarios del Pacto de 1939 mostrará los graves errores de ambas partes.

Durante y después de la guerra, la Unión Soviética ofreció una variedad de explicaciones por la firma del pacto. Hasta hace poco tiempo, las publicaciones soviéticas han ignorado la existencia del protocolo secreto del 23 de agosto de 1939, o lo han denunciado como falsificación. Para el autor, no hay duda que los documentos sobre la partición de Europa oriental entre los signatarios son auténticos.

Marcos KAPLAN

DERECHO MERCANTIL

MILTON L., Cruz, "Comentarios sobre la doctrina de rasgar el velo corporativo", *Revista de Derecho Puertorriqueño*, Ponce, Puerto Rico, vol. XXVII, núms. 100-101, enero de 1988, pp. 1-23.

El artículo que se reseña tiene por objeto explicar los criterios adoptados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico para determinar en qué casos se debe "rasgar el velo corporativo". Para ello el autor analiza los criterios considerados respecto de la legislación y la doctrina relativas al tema de Puerto Rico, basados en las del estado de Delaware.

El autor hace, primero, un breve resumen del historial y fundamentos de la doctrina de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley de

Corporaciones de varias entidades de Estados Unidos. Dice que la doctrina en estudio surgió ante la presencia de corporaciones de un solo accionista, que eran la excepción, en el siglo XIX.

En la actualidad resulta indiscutible que las corporaciones de un solo accionista gozan de los beneficios de la teoría, por lo que resulta importante determinar bajo qué circunstancias un tribunal debe rasgar el velo corporativo, ya sea que se trate de una corporación compuesta por personas.

En cuanto a la teoría de rasgar el velo corporativo, en los Estados Unidos, nos dice, no obstante que los factores utilizados por los diversos estados de ese país varían, toda vez que los casos son prácticamente distintos, se pueden distinguir los factores mayormente utilizados por las cortes en su consideración de si se debe rasgar el velo corporativo o no.

Nos explica que muchas cortes ceden ante el análisis propio de ver si el propósito de la responsabilidad limitada se está respetando o no, y utilizan una serie de metáforas en vez de razonamientos concretos. Pero que afortunadamente muchas otras, aunque utilizan metáforas, también indican cuáles hechos consideran importantes para rasgar o no el velo corporativo.

Por otra parte, el autor da una descripción de lo que llama la "regla general de rasgar el velo corporativo" en los Estados Unidos; explica que cuando dos corporaciones se encuentran involucradas, la mayoría de las Cortes, hoy día, requieren que se presenten tres elementos, los cuales el autor enuncia:

- 1) Control de la subsidiaria por la matriz.
- 2) Que el control se utilice para cometer fraude, circunvenir un estatuto u otros deberes impuestos por ley, o un acto injusto y deshonesto en oposición a un derecho legal.
- 3) Que el control y el quebrantamiento del deber fueron la causa próxima de la pérdida.

Enumera también once factores que los comentaristas consideran para determinar la aplicabilidad del *instrumentally rule*, es decir, para ver si una corporación matriz está ejerciendo control sobre la corporación subsidiaria, los cuales se deberán combinar adecuadamente y de acuerdo con las circunstancias de cada caso. El *instrumentally rule* también es utilizado por las cortes para rasgar el velo corporativo y encontrar a un individuo responsable por las deudas de una corporación.

Si se confunden los intereses del individuo y la corporación, se pierde la esencia de la entidad separada y se justifica que se rasgue el velo corporativo.

Por otro lado, el autor expone las ideas de Landers, que entre otros ha tratado de exponer las pautas a seguir para evitar que se rasgue el velo corporativo; en opinión del autor, son las que mejor representan un acomodamiento de los fundamentos detrás de la doctrina de rasgar el velo corporativo.

Landers —nos dice el autor— expone lo que él llama las pautas de “viabilidad económica y formalidades procesales”. Factores que van dirigidos comúnmente a situaciones que envuelven corporaciones afiliadas y que son los siguientes:

a) Que la subsidiaria tenga capital adecuado para poder llevar a cabo el negocio que se propone.

b) Que se organice la corporación y se administre de tal forma que posea un potencial real de generar ganancias.

c) Que la subsidiaria no dependa excesivamente de la corporación demandada.

d) Que la corporación matriz trate a la subsidiaria como una entidad separada.

Además de estos factores —señala el autor—, hay dos adicionales que en casos en los que nos es claro si se debe o no rasgar el velo, empujan a las cortes a decidir de una manera u otra.

1. Que las cortes tienden a rasgar el velo corporativo más rápidamente cuando con ello logran hacer responsable a una corporación, que cuando se trata de un individuo, pues en el caso de la corporación siempre los accionistas están protegidos.

2. Que las cortes están más dispuestas a rasgar el velo en caso de incumplimiento de contrato.

Lo anterior —expresa el autor— indica que no hay una regla general sobre cuándo se rasgará el velo corporativo a una corporación, pero que por lo menos si al crear una estructura corporativa se consideran los criterios anteriormente expuestos se reducirá el riesgo de que las estructuras corporativas se tomen como un negocio integrado y, por ende, se rasgue el velo corporativo.

Posteriormente, el autor presenta un resumen de los casos principales decididos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre el particular y, por último, explica la norma que surge de esos casos, análisis a partir del cual el autor los clasifica por materia: contratos, derecho tributario, laboral, cuando el mecanismo corporativo se utiliza para violar la ley, cuando se envuelven corporaciones afiliadas. De lo que concluye que la doctrina en estudio permea todas las categorías de derecho en que hayan corporaciones involucradas.

Por último el autor expone las siguientes conclusiones:

— La doctrina de rasgar el velo corporativo depende de los hechos particulares de cada caso y que el tribunal Supremo de Puerto Rico analiza la doctrina de la misma forma que las cortes estadounidenses.

— El solo hecho de que una persona natural posea todas las acciones de una corporación, no autoriza a los Tribunales para ignorar la existencia de esta última como persona jurídica distinta de la persona natural dueña de sus acciones.

— La situación de que el único accionista de una corporación sea otra corporación, no debe cambiar el resultado.

— El Tribunal Supremo de Puerto Rico no ha expuesto una metodología que ayude a la determinación de si se debe rasgar el velo corporativo o no.

— Para poder identificar si los hechos de casos particulares son sospechosos ante el criterio de un tribunal, podemos usar como guías los factores enumerados por el propio Tribunal Supremo de Puerto Rico, como son la evasión de pagos; cuando se confunden los negocios de la corporación con los de los accionistas; para evadir el cumplimiento de obligaciones; cuando la corporación se organiza con capital insuficiente para satisfacer sus deudas; para evadir disposiciones legales. Factores que —nos dice el autor— son particularmente aplicables a situaciones en que se rasga el velo corporativo para hacer responsable a individuos, no a corporaciones accionistas.

Agrega que en “casos difíciles” en que el tribunal no esté seguro de si se debe o no rasgar el velo corporativo, se consideran los siguientes factores:

A. Cuando se trate de imponerle responsabilidad a una corporación matriz por las actuaciones de su subsidiaria, las cortes se sienten en más libertad para rasgar el velo corporativo, pues las personas naturales que son accionistas de la corporación matriz continúan disfrutando de la responsabilidad limitada.

B. Si se trata de un acreedor contractual de la corporación, los tribunales están menos dispuestos a rasgar el velo que si se tratara de un acreedor extracontractual.

Posteriormente enuncia cuatro normas que —en opinión de sus autores: William O. Douglas y Carol M. Shanks— de seguirse reducirán las posibilidades de que varias corporaciones sean tratadas como una entidad integrada, pues rasga el velo corporativo de una corporación para hacer responsable a otra cuando las dos son o actúan como una.

Por tanto, si se mantienen estructuras separadas en las facetas administrativas, así como en las actuaciones de la corporación hacia el público, se minimiza la posibilidad de que se rasgue el velo corporativo, lo cual, en sí, viene siendo la excepción.

Elvia Arcelia QUINTANA ADRIANO

DERECHO PENAL

ARROYO GUTIÉRREZ, José M., "La verdad jurídico-penal", *Revista Judicial*, San José, Costa Rica, núm. 45, diciembre de 1988, pp. 75-89.

El autor presenta en su estudio una visión de lo que la verdad representa dentro de las ciencias penales, considerándola una de las dos finalidades del proceso penal, al lado de la realización plena de la justicia.

Afirma que la propia legislación establece mecanismos aseguradores que rigen la actividad procesal de las partes encaminada a la búsqueda de la verdad. Así, señala las directrices legales y éticas a que está sujeto el juez, la defensa y el Ministerio Público, haciendo un brevísimo comentario en torno a sus funciones. En forma bastante clara se expresa la imparcialidad a que están sujetos el órgano jurisdiccional y el representante social; sin embargo, el autor justifica la parcialidad en la defensa argumentando la superior jerarquía de la garantía de defensa a la particular injusticia que pudiera cometerse. Siguiendo un orden lógico adecuado al procedimiento, Arroyo Gutiérrez explica la importancia que los medios probatorios tienen para el órgano jurisdiccional en la búsqueda de la verdad y clasifica las probanzas comprendidas en el código adjetivo constarricense.

En relación con los testimonios procesales, el autor analiza el doble aspecto coercitivo al que es sujeto el declarante para que su dicho conduzca a la verdad; el moral, representado por el juramento o promesa de decir verdad, y el legal, representado por la advertencia de las penas impuestas a quienes se conducen con falsedad; asimismo, expone excepciones que implican las relaciones filiales (parentesco) o profesionales (secreto profesional) entre el testigo y el procesado.

Junto a lo anterior, el autor expone algunos antecedentes de la dialéctica en el ámbito jurídico, y destaca su importancia al momento de dictarse una sentencia.